INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C. Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 103 00			
DEMANDANTE	Gloria Fernanda Vidal González	**C.C.**	51.781.946
DEMANDADO	Colpensiones, Protección S.A., Porvenir S.A. y Old Mutual S.A.		
PRETENSIÓN	Nulidad/ineficacia del traslado.		

Obran en el proceso las contestaciones de demanda radicadas en término por las AFP Protección S.A. y Skandia S.A. y la Administradora de Pensiones Colpensiones, sobre las que el despacho ha verificado que cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS.

Igualmente, se ha verificado que el llamamiento en garantía presentado junto con la contestación de demanda por parte de la AFP Skandia S.A. frente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPT Y SS.

Por otra parte, no obra en el plenario constancia de entrega o acuso de recibo del correo electrónico de notificación del auto admisorio del presente asunto dirigido a la la AFP Porvenir S.A., motivo por el que se requerirá a la parte actora para que se sirva allegar constancia de dicho trámite en los términos establecidos en el artículo 8º de Decreto 806 de 2020 o en su defecto efectúe el trámite de notificación físico en los términos de los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y SS.

PRIMERO: RECONOCER personería al (la) Dr. (a) **ANA MARRIA GIRALDO VALENCIA** como apoderado (a) judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al (la) Dr. (a) **YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS** como apoderado (a) judicial de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) Dr. (a) **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** como apoderado (a) judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA, por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECIÓN S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y del llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. notificando a su respectivo (a) Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T., para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que se sirva allegar constancia de entrega o acuso de recibo del correo electrónico de notificación del auto admisorio del presente asunto dirigido a la la AFP Porvenir S.A., en los términos establecidos en el artículo 8º de Decreto 806 de 2020 o en su defecto efectúe el trámite de notificación físico en los términos de los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 03 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO N.º 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cb487b73cd3405bf2b946c82404c242dbd89cb8b8538d1e99806d91caacbba**
Documento generado en 02/02/2022 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica